# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.577 | Miércoles 14 de Junio de 2023 | Página 1 de 2


## Normas Generales

**CVE 2328579**

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

### MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 3.541, DE 2022, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS SECOS DE MANÍ (ARACHIS HYPOGEA) CON Y SIN CÁSCARA. PROCEDENTES DE TODO ORIGEN

**(Resolución)**

Núm. 3.571 exenta.- Santiago, 6 de junio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto Nº 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del SAG; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto Nº 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones Nº 1.465 de 1981; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 1.284 de 2021 y Nº 3.541 de 2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de algunos países de la Unión Europea para que se acepte la declaración adicional que “La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen”.

4. Que, el Servicio ha acordado con la Unión Europea aceptar que los Países Miembros puedan declarar el estatus de las plagas, en normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área”.

5. Que, es necesario que todos los envíos de maní con o sin cáscara, sean sellados, independiente de su condición.

6. Que, existen diferentes formatos de certificados fitosanitarios, por lo que los tratamientos deberán indicarse donde corresponda en cada uno de ellos.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución Nº 3.541 de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

A. Se reemplaza en el resuelvo primero, el inciso tercero del Nº 1.1:




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Dice:

"Se deberá especificar el tratamiento en la Sección III del certificado fitosanitario indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura del producto a tratar y fecha de tratamiento, según corresponda."

Debe decir:

"Se deberá especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura del producto a tratar y fecha de tratamiento, según corresponda."

B. Se reemplaza en el resuelvo primero, el Nº 1.2 por:

“1.2 Se aceptará como Declaración Adicional alternativa, que:

1.2.1. La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".

Para dar cumplimiento a esta Declaración Adicional, el país de origen deberá mantener información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan para determinar la condición de país libre, teniendo en cuenta que estos registros podrán ser solicitados por el Servicio.

O bien,

1.2.2. El envío proviene de área libre de la(s) plaga(s), reconocida oficialmente por el Servicio a través de la resolución exenta (Indicar número y año).

C. Se reemplaza el primer inciso del resuelvo tercero por:

Dice:

"Los envíos una vez sometidos al tratamiento de fumigación, deberán mantenerse resguardados en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile. Los medios de transporte (camiones), contenedores o paletas aéreas deberán ser sellados."

Debe decir:

"Todos los envíos deberán mantenerse resguardados en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile. Todos los medios de transporte (camiones, contenedores o paletas aéreas) deberán ser sellados.”

D. Se reemplaza el resuelvo quinto por:

Dice:

"El envío debe encontrarse libre de restos vegetales."

Debe decir:

"El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.”

E. Se elimina el resuelvo 6.

2. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl